MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN Y PRORROGA No 01) - AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS- UCLB-0542-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Coronel. Fernando Antonio Díaz Muñetón** C.C. No. 93.436.515 Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**RUBIANO BOCAREJO DANIEL REYNALDO** **CC: 1069730973**
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO FACTURADOR DE CUENTAS MEDICAS PARA LA UNIDAD DE CUENTAS HOSPITALARIAS Y FACTURACION DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA-HOSPITAL MILITAR CENTRAL
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS ($ 28.306.000) M/CTE**
FECHA DE INICIO	1 de noviembre de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	31 de octubre de 2024
PLAZO A PRORROGAR	Hasta el 30 de diciembre de 2024
VALOR A ADICIONAR	**CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS** ($ 4.790.000)M/CTE

Coronel Fernando Antonio Díaz Muñetón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **93.436.515**, en su calidad de Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central identificada con NIT. 830.040.256-0 mediante Resolución N°1642 del 22 de diciembre del 2023 y Acta de Posesión N° 007 del 03 de enero de 2024, Resolución Número 1204 De 02-09-2023, delegando al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales de Medicamentos, Insumos Y/O Dispositivos Médico-Quirúrgicos, y así mismo se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley

1150 de 2007 o en la norma que lo sustituya, modifique y/o regule y Resolución Número 1415 de 25-10-223 delegando al Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central las funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado, **RUBIANO BOCAREJO DANIEL REYNALDO,** identificada con **C.C 1069730973,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la **MODIFICACIÓN No 01 (ADICIÓN No 01 y PRORROGA No 01)** del Contrato No. **UCLB-0542-2023,** previas las siguientes consideraciones: **1)**. Qué, el día 20 de octubre de 2023, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y **RUBIANO BOCAREJO DANIEL REYNALDO**, se suscribió el contrato No. **UCLB-0542-2023**, cuyo objeto corresponde a la PRESTACION DE SERVICIOS COMO FACTURADOR DE CUENTAS MEDICAS PARA LA UNIDAD DE CUENTAS HOSPITALARIAS Y FACTURACION DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA- HOSPITAL MILITAR CENTRAL. **2)**. Que, el plazo de ejecución se estableció hasta el día 31 de octubre de 2024. **3)**. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS** ($28.306.000) M/CTE. **4).** Qué, la Doctora Marta Edy Ariza Mateus, como supervisor del contrato, mediante Radicado I-00003-202424662-HMC Id: 348941 Fecha: 4 de septiembre de 2024, solicita al contratista la aceptación para realizar **ADICIÓN No 01 y PRORROGA No 01** por **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS** (4.790.000) y **PRORROGA No 01** hasta el 30 de diciembre de 2024. **5).** Qué, se recibe oficio del contratista **RUBIANO BOCAREJO DANIEL REYNALDO,** manifestando su aprobación para realiza la MODIFICACIÓN No 1 (**ADICIÓN No 01 y PRORROGA No 01). 6).** Que, por parte del Área Gestión Contratos, se emite viabilidad a fin de realizar la **PRORROGA No 1** hasta el 30 de diciembre de 2024 y **ADICIÓN No 01**, por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS** (4.790.000), al Contrato No. UCLB-0542-2023, indicando que es necesario dar continuidad a la prestación del servicio en el Hospital para lo que resta de la vigencia 2024. **7).** Que la presente adición no supera el 50% del valor inicialmente pactado en SMMLV, por lo que es viable jurídicamente la adición y prórroga del contrato. **8).** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)" **9).** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)" **10).** Que para la

presente adición existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA). **11).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **12).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **13).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos. **14).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)"

En consecuencia, la presente **MODIFICACIÓN No 01 (ADICIÓN No 01 y PRORROGA No 01)**, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato de prestación de servicios **N° UCLB-0542-2023,** en el sentido de adicionar la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS** (4.790.000) **M/CTE** incluidos impuestos, el cual quedará así:

> **CLÁUSULA CUARTA VALOR**: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios corresponde a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($33.096.000) M/CTE.**, los cuales serán cancelados de acuerdo con la ejecución de las actividades en cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato de prestación de servicios **N° UCLB-0542-2023,** en el sentido de ampliar el plazo de ejecución, el cual quedara así:

> **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato a partir del 1 de noviembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hasta el 30 de diciembre de 2024.

CLÀUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO N°01 (ADICION N°01 y PRORROGA No 01), para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA TERCERA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el Contrato No. UCLB-0542-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en el mes de septiembre de 2024.

Revisó:



Abogado. Laura Cristina Londoño
KT
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos
Hospital Militar Central

Elaboro



Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central.